

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Per tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán al número..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Per tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA DE NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de la mina de hierro titulada «Mina Bermeja», número 384 de registro, sita en el término municipal del Espinar, ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Vista la instancia que anteceden la que D. Jacinto García Cazaña, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de la mina de hierro titulada «Mina Bermeja», número 384 de registro, sita en el término municipal del Espinar, y estando el citado señor García Cazaña, al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a dicha mina, según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia que acompaña, ha acordado de conformidad con lo que disponen los artículos segundo del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, el 103 del reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 y el 3.º y 4.º del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendan las 16 pertenencias demarcadas para la indicada mina de cobre y otros minerales titulada «Mina del Estepar Tercera» número 379 de registro, sita en el término municipal del Espinar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado de Fomento de este Gobierno, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francesas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a las ocho en que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado de Fomento de este Gobierno, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francesas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a las ocho en que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 20 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

ARMARIO OFICIAL

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Per tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducta se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

según dispone el artículo 119 del Reglamento vigente de Minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 20 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

4922

En el expediente de la mina de hierro titulada «Mina de los Hoyones de la Mediana», número 372 de registro, sita en el término municipal de Vegas de Matute, ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Jacinto García Cazaña, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de la mina de hierro titulada «Mina de los Hoyones de la Mediana», número 372 de registro, sita en el término municipal de Vegas de Matute, y estando el citado Sr. García Cazaña, al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a dicha mina, según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia que acompaña, ha acordado de conformidad con lo que disponen los artículos segundo del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, el 103 del reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 y el 3.º y 4.º del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendan las 16 pertenencias demarcadas para la indicada mina de cobre y otros minerales titulada «Mina del Estepar Tercera» número 379 de registro, sita en el término municipal del Espinar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado de Fomento de este Gobierno, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francesas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según

previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a las ocho en que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 20 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

4926

En el expediente de la mina de cobre y otros minerales titulada «Mina del Estepar», núm. 373 de registro, sita en el término municipal del Espinar, ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Vista la instancia que antecede en

la que D. Jacinto García Cazaña, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de la mina de cobre y otros minerales titulada «Mina del Estepar», núm. 373 de registro, sita en el término municipal del Espinar, y estando el citado señor García Cazaña, al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a dicha mina, según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia que acompaña, ha acordado de conformidad con lo que disponen los artículos segundo del Real decreto de 18 de Agosto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 y el tercero y cuarto del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendan las 27 pertenencias demarcadas para la indicada mina de cobre y otros minerales titulada «Mina del Estepar» núm. 373 de registro, sita en el término municipal del Espinar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado de Fomento de este Gobierno, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francesas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a las ocho en que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 20 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

4921

En el expediente de la mina de hierro titulada «Mina Margarita», número 381 de registro, sita en el término municipal del Espinar, ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Vista la instancia que antecede en la que D. Jacinto García Cazaña, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de la mina de hierro titulada «Mina Margarita», número 381 de registro, sita en el término municipal del Espinar, y estando el citado señor García Cazaña, al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a dicha mina, según carta

de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia que acompaña; he acordado de conformidad con lo que disponen los artículos segundo del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 y el 3.º y 4.º del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprenden las 12 pertenencias demarcadas para la indicada mina titulada «Mina Margarita» número 381 de registro, sita en el término municipal del Espinar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado de Fomento de este Gobierno, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real Decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho en que según dispone el artículo 249 del Reglamento vigente de minería han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Segovia, 20 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

4923

En el expediente de la mina de cobre titulada «Mina Inesperada», número 383 de registro, sita en el término municipal del Espinar, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Jacinto García Cazaña, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de la mina de cobre titulada «Mina Inesperada» número 383 de registro, sita en el término municipal del Espinar, y estando el citado señor García Cazaña, al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a dicha mina, según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia que acompaña, he acordado de conformidad con lo que disponen los artículos segundo del Real decreto de 18 de Agosto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 y el tercero y cuarto del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendan las 27 pertenencias demarcadas para la indicada mina de cobre y otros minerales titulada «Estepar Segunda» número 374 de registro, sita en el término municipal del Espinar, y estando el citado señor García Cazaña, al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a dicha mina, según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia que acompaña, he acordado de conformidad con lo que disponen los artículos segundo del Real decreto de primero de Agosto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 y el tercero y cuarto del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendan las 27 pertenencias demarcadas para la indicada mina de cobre y otros minerales titulada «Estepar Segunda» número 374 de registro sita en el término municipal del Espinar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho en que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Segovia, 20 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Condado de Castilnovo	Única	Escuela nacional de niñas.—P. de la Constitución
Carrascal del Río	Idem	nacional mixta
Pajares de Fresno	Idem	Local-Escuela.—Pozo viejo, 6
Gomezserracín	Idem	pública de niñas
Bernuy de Porreros	Idem	Panera del Pósito
Aguilafuente	Idem	Escuela pública de niñas
Encinas	Idem	nacional mixta
Castillejo de Mesleón	Idem	nacional de ambos sexos
Estebanvela	Idem	nacional mixta
Cobos de Fuentidueña	Idem	pública mixta
Riahuellas	Idem	de ambos性es.—Real, 25
Ríofrío de Riaza	Idem	nacional mixta

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 21 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

4925

En el expediente de la mina de Cobre y otros minerales titulada «Estepar Segunda» número 374 de registro, sita en el término municipal del Espinar, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Jacinto García Cazaña, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de la mina de cobre y otros minerales titulada «Estepar Segunda» número 374 de registro, sita en el término municipal del Espinar, y estando el citado señor García Cazaña, al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a dicha mina, según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia que acompaña, he acordado de conformidad con lo que disponen los artículos segundo del Real decreto de primero de Agosto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 y el tercero y cuarto del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendan las 12 pertenencias demarcadas para la indicada mina titulada «Mina Margarita» número 381 de registro, sita en el término municipal del Espinar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho en que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Segovia, 20 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

4926

En el expediente de la mina de cobre titulada «Mina Inesperada», número 383 de registro, sita en el término municipal del Espinar, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Jacinto García Cazaña, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de la mina de cobre titulada «Mina Inesperada» número 383 de registro, sita en el término municipal del Espinar, y estando el citado señor García Cazaña, al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a dicha mina, según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia que acompaña, he acordado de conformidad con lo que disponen los artículos segundo del Real decreto de 18 de Agosto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 y el tercero y cuarto del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendan las 27 pertenencias demarcadas para la indicada mina de cobre y otros minerales titulada «Estepar Segunda» número 374 de registro sita en el término municipal del Espinar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho en que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Segovia, 20 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

4927

En el expediente de la mina de cobre titulada «Elena», número 434 de registro, sita en el término municipal de Palazuelos, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Juan Arzadun y Zabala, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de la mina de cobre titulada «Elena», número 434 de registro, sita en el término municipal de Palazuelos, y estando el citado Sr. Arzadun y Zabala, al corriente en el pago del canon anual de superficie correspondiente a dicha mina, según carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia que acompaña, he acordado de conformidad con lo que disponen los artículos segundo del Real decreto de 1889, el 103 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 y el tercero y cuarto del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendan las 12 pertenencias demarcadas para la indicada mina titulada «Mina Margarita» número 381 de registro, sita en el término municipal del Espinar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho en que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Segovia, 22 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

8904
Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia
Contribución Industrial y de Comercio

INSTRUCCIONES para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico 1921-22.

La contribución industrial y de comercio se rige por la edición del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, que fué publicada con arreglo a la Real orden de 1.º de Enero de 1911, y disposiciones posteriores, debiendo tenerse especialmente en cuenta el artículo 1.º de la ley d. 29 de Abril último, que aumentó las cuotas en el 50 por 100, excepto la de los epígrafes 136 de la Tarifa 2.ª y 178 de la Tarifa 3.ª.

Y para mejor cumplir el servicio relativo a la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1921-22, se estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

Primera. A fin de que las matrículas puedan ser todas aprobadas a su debido tiempo, en virtud a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919 y en el artículo 69 del Reglamento, se fija como plazo improrrogable a los señores Alcaldes y Secretarios, el próximo mes de Enero, durante el cual deben ser confeccionadas, como asimismo las copias y lista cobratoria, esperando se sirvan comunicar a esta Administración en los cinco primeros días del citado mes, el haber dado principio a los trabajos.

Segunda. Las matrículas se confeccionarán con estricta sujeción al modelo número 3 al que se refiere el artículo 10º del Reglamento, pero dividiendo la casilla 7.ª «cuotas para el Tesoro», en tres, una de «cuotas», otra para «aumento del 50 por 100», y la restante «total de las cuotas del Tesoro», siendo base este total para los demás recargos; debe cuidarse también, de tener presentes las disposiciones del capítulo tercero incluyendo todos los individuos y sociedades que ejerzan en el término municipal industrias o profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y en la primera de la 5.ª que forman parte integrante del Reglamento; se consignará a renglón seguido del que ocupen cada una de las industrias cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 o 5 por 100, agregando la frase «por empleo de fuerza hidráulica», permanentemente, temporal o parcial; se recuerda que los «especuladores o tratantes en ganados», no deben figurar en matrícula, pues son de la sección 2.º número 6 bis de la Tarifa 5.ª y tributan por medio de patente. El recargo municipal, podrá llegar hasta el 32 por 100 en las poblaciones que hayan suprimido totalmente el impuesto de consumos, en las demás no excederá del 13 por 100, y también puede no imponerse; en todos los casos se justificará con el acta de la sesión en que fuese acordado; para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del 13 por 100 pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva. Terminada la matrícula, rara vez expuesta al público durante diez días, lo que se anunciará por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107 del Reglamento.

Tercera. Para que las matrículas

resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento y, además de aquéllas, que contengan faltas que de sobrado conocidas no se enumeran, serán devueltas:

1.^o Por no traer separadamente cada tarifa, y dentro de cada tarifa y también con la debida separación, la clase, número o epígrafe que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que se compone y la forma de ser utilizados; además al final de la matrícula se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

2.^o Por no haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos, publicados en el BOLETIN OFICIAL.

3.^o Que las cuotas que se consignen, no correspondan con las pertenecientes a la base de población señaladas en las tarifas.

4.^o Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal, premio de cobranza y consiguientes sumas.

5.^o Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, o en la rectificación del padrón, pero tenido siempre en cuenta las altas y bajas aprobadas en esta oficina.

Cuarta. Las matrícululas deben venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A. Tres copias de la matrícula (una para devolver el Ayuntamiento, otra para remitir al Centro Directivo y la tercera para su inserción en el BOLETIN OFICIAL) y unidas a la original y a las copias que se reintegren, las siguientes certificaciones: del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento; de haber estado expuesta a público; de los que ejerzan industrias en ambulancia, especificando su clase (son los de la Sección 2.^a, Tarifa 5.^a que no figuran en matrícula), y de no existir, se enviará la certificación negativa; de los Médicos que tienen a su cargo la asistencia pública del pueblo y su término, con nombres y residencia.

B. Lista cobratoria, precisamente ajustada al modelo número 4, (anexo al Reglamento art. 109).

C. Los recibos talonarios, extendida su matriz (art. 109).

D. El expediente de agremiación tramitado con arreglo a los Capítulos IV y V del Reglamento, en el caso de existir en el pueblo y su término, número de individuos que ejerzan la misma industria, comercio, profesión u oficio, y que puedan constituirse en gremio según los artículos 74 y 79.

El timbre de los pliegos de la matrícula original será el de una peseta; los de dos copias y de la lista cobratoria, de diez céntimos; la otra copia, vendrá en papel simple. Cuando se reintegren con timbres móviles se estará a lo dispuesto en la vigente Ley del timbre.

Quinta. Las matrículas con los requisitos y documentos de que se hizo mérito, sin excusa alguna, se presentarán en esta Administración, antes del 1.^o de Febrero próximo.

Sexta. Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales, en que no se ejerzan industria, comercio, arte o profesión alguna, y que estando comprendidos en el artículo 67, no pueden formar matrícula, remitirán antes del 15 del próximo mes de Enero, certificación ajustada al modelo número 1, a que se refiere el Reglamento; pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurir, si de las comproba-

ciones que se practiquen resultase falsedad.

Con las instrucciones anteriores, espera esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios, cumplan tan importante servicio en la forma y plazos señalados, a fin de que dentro del término reglamentario pueda la documentación ser examinada y aprobada, evitándonos de esta suerte las responsabilidades que pudiera exigirnos la Superioridad.

Segovia, 22 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes y G. Pola.

8910
mentre, en término de quince días, desde que la presente sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes en este Juzgado en el término indicado.

Castroserracín, 24 de Diciembre de 1920.—El Juez municipal, Dionisio Peña.

de reses.—Los Sres. Comisarios de la Hacienda, emiten informe en sentido de que no se acceda a la condonación de derechos que solicita el señor Gobernador civil de la provincia, por reses sacrificadas para la expendiduría benéfica, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el precedente informe.

Id. m.—Se acordó asimismo denegar igual petición hecha por el señor Coronel del Regimiento de I. fantería de la Victoria, de guardación en San Ildefonso, para las carnes que se sacrificaron en el Matadero de esta Ciudad, con destino al racionado de citado Regimiento.

Separación de inscripciones.—Dáse lectura de un escrito de la Comisión de Hacienda; proponiendo la separación de inscripciones del Ayuntamiento y de la Comunidad, a fin de que en todo momento puedan servir a las Corporaciones de garantía para las operaciones que considere precisas, y el Ayuntamiento previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó también por unanimidad aprobar en todos sus extremos la mencionada propuesta y que se proceda según en ella se determina.

Cesión de terreno al Ramo de Guerra del Estado con destino a la construcción de Cuartel.—Las Comisiones de Propios y Hacienda emiten informe conjuntamente fijando bases para la cesión del terreno donde se ha de construir un cuartel de Artillería, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos el citado informe.

Cédulas personales.—Leído un informe de los Sres. Comisarios de las de Hacienda y presupuestos propuesto al Ayuntamiento acuerde el arriendo del impuesto de celulas personales, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe, así como el pliego de condiciones para la subasta, que se anuncie este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público de costumbre, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Lustración de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Hacienda municipal.—Operación de crédito.—Presupuesto extraordinario.

—Las Comisiones citadas anteriormente, presentan un proyecto de presupuesto extraordinario, así como el cuadro de amortización de la operación de crédito de 1.500.000 pesetas, a que el mismo asciende, aprobándose por unanimidad todas las relaciones de ingresos y gastos, así como el informe y memoria, que se exponga al público el mencionado proyecto de presupuesto durante quince días, y después se proceda al conocimiento, discusión y aprobación de la Junta municipal.

Testimonio de duelo.—El Sr. Alcalde propuso, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad, que constara en acta el sentimiento vivísimo con que la Corporación se ha enterado del fallecimiento de la respetable señora madre del digno Gobernador civil de esta provincia, y que se le comunicase este acuerdo al citado Sr. Gobernador civil.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 2.612 pesetas, 15 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Marzo de 1920.—Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 28 del actual.

Segovia, 29 de Abril de 1920.—El Secretario, Clemente García Zamorano.—V. B.: El Alcalde, Guajardo.

Alcaldía de Bermejuel

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Bermejuel, 21 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Tomás González.

Alcaldía de Monterrubio

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1921 a 22, queda expuesto en el Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo, podrá ser examinado y presentar sobre el mismo las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monterrubio, 18 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 26 de Marzo de 1920, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Juan González Salamanca, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada unánimemente.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Carretero que excusó su asistencia por ocupaciones privadas inaplicables.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Casa Audiencia.—Se da lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil, dando cuenta de una carta dirigida por D. Feliciano de Burgos, al señor Presidente de la Diputación provincial, interrumpiendo la resolución relativa al arrendamiento de la cochera y dependencias de la casa destinada a Audiencia, y el Ayuntamiento acordó designar a la Comisión de Hacienda para que puesta de acuerdo con la de la Excm. Diputación provincial, estudie el asunto y proponga lo que estime oportuno.

Compensación de perjuicios.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que el Sr. D. Mariano Martín Gala, ingrese 500 pesetas por el importe del derribo de una casa de la calle de Malcocinado, en vez de 1.000 pesetas que debía para compensarle los daños que le fueron originados por no aprovechar materiales de la mencionada casa.

Derechos de degüello y consumo

1565

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 1º de Abril de 1920, bajo la Presidencia del Concejal, D. Ricardo Riesco Segurado, que obtuvo mayor número de votos en las elecciones verificadas en 11 de Noviembre de 1917, manifestando que se procedía a constituir el nuevo Ayuntamiento, y posesionados los nuevos señores Capitulares y después de darles la bienvenida, el Sr. Riesco, anunció que se procedía a la votación para elegir el que hubiera de ser Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Realizada la votación, resultó del escrutinio, que el Sr. D. Pascual Guajardo alcanzó diez votos, y ocho el Sr. D. Fernando Rivas, proclamando el Sr. Presidente, Alcalde interino, al Sr. Guajardo, al que posesionó en su cargo.

Ocupada la Presidencia por citado Sr. Guajardo, éste anunció que se procedía a la elección de primer Teniente Alcalde, y realizada ésta, resultó que el Sr. D. Lope Tablada, obtuvo 11 votos, y nueve papeletas en blanco, posesionándose en su cargo el Sr. Presidente.

Se procedió acto seguido a la votación para designar el segundo Teniente de Alcalde, y realizado el escrutinio, del mismo, apareció que D. Juan José García Combarros, alcanzó once votos y nueve papeletas en blanco, posesionándose el mismo Sr. Alcalde en el cargo para que había sido nombrado.

Se anunció por el Sr. Guajardo que se procedía en igual forma a votar el Sr. Concejal que había de ejercer el cargo de tercer Teniente de Alcalde; verificada la votación, de ella resultó que D. Doroteo Rueda, obtuvo doce votos y ocho papeletas en blanco, y como a los anteriores el Sr. Presidente le posesionó en el cargo.

El propio Sr. Presidente manifestó que se procedía a la elección de cuarto Teniente de Alcalde, en igual forma que las anteriores, y verificada aquélla resultó que D. Juan Álvarez González, obtuvo doce votos y ocho papeletas en blanco, posesionándose en su cargo el Sr. Alcalde.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento que sean dos los Sres. Concejales que ostenten el cargo de Síndicos, por el Sr. Presidente se anunció que se procedía a la elección de uno de ambos Síndicos, y realizada la votación, resultó que D. Magín Parareda González, obtuvo diez votos, tres con el nombre de D. Antonio San Martín y otras siete papeletas en blanco. El propio Sr. Presidente poseicionó en el cargo de Regidor Síndico, al señor Parareda, con carácter interino, por no haber obtenido la mayoría absoluta de votos que determina la Ley.

Sin dilación anunció la Presidencia que se procedía a la elección de otro Capitular que había de ejercer el cargo de Síndico, y realizada la votación en la que tomaron parte los mismos veinte Sres. Concejales, realizó el escrutinio obtuvo doce votos el Sr. D. Antonio San Martín y ocho papeletas en blanco.

Como a los demás señores, el Presidente Sr. Guajardo poseicionó en dicho cargo de Síndico al Sr. San Martín.

Hora de sesiones y días para su celebración.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que las sesiones tendrán lugar los miércoles de cada semana, o al siguiente día hábil si el señalado fuere festivo, a las diecisiete y media horas, esto es, a las cinco y media de la tarde.

Segovia, 30 de Abril de 1920.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 21 del actual.

Segovia, 22 de Mayo de 1920.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.: El Alcalde, P. Guajardo.

1565
Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 7 de Abril de 1920, bajo la Presidencia del Alcalde interino, Sr. D. Pascual Guajardo, que la declaró abierta.

No Acta.—Leídas sucesivamente, la de la última sesión ordinaria celebrada por el anterior Ayuntamiento y la de la inaugural que tuvo efecto el día 1º del actual, fueron aprobadas unánimemente.

Asistencia.—De los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, tan solo el Sr. Carretero ha excusado su falta de asistencia por asuntos urgentes de carácter particular.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no se inserta disposición alguna que afecte a los servicios e intereses municipales.

Nuevas votaciones para los cargos de Alcalde y Síndico.—Anuncia el Sr. Presidente que en cumplimiento de lo prevenido por las vigentes disposiciones, se va a proceder a elegir los dos Sres. Concejales que han de desempeñar los cargos de Alcalde y Síndico de este Ayuntamiento, y procediéndose a realizar la primera de dichas votaciones para el cargo de Alcalde, efectuado el escrutinio, resultó que el Sr. Presidente sacó de la urna 10 papeletas que contenían el nombre y apellidos de D. Pascual Guajardo Sánchez, y ocho papeletas en blanco, continuando ejerciendo la Alcaldía con el mismo carácter de interino por ministerio de la ley.

Acto segundo se verificó la votación para elegir uno de los dos Síndicos, y practicado el escrutinio, resultó que D. Magín Parareda, obtuvo quince votos y tres papeletas en blanco, manifestándose por el Sr. Presidente que quedaba definitivamente nombrado para ejercer el cargo de Síndico.

Comisiones.—El Consistorio cumpliendo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley municipal, acordó designar el número de Comisiones permanentes, así como el de Sres. Comisarios para cada una de ellas, que fueron designados previa votación secreta.

Perpetuado de un nicho.—Se acordó por unanimidad conceder a don Luis Antonio Martín Iglesias, en representación de los Sres. de Arpiazu Hermanos, de Vitoria, la perpetuidad del nicho núm. 230 de 5º galería 3.º línea del 2.º patio del Cementerio de esta Ciudad.

Separación de inscripciones.—Dáse lectura del acuerdo adoptado por la Junta de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, concediendo autorización para solicitar la separación de inscripciones, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Subasta.—El Consistorio acordó por unanimidad designar para que concurra a las subastas que se celebren al Regidor Síndico D. Antonio San Martín, y si éste no pudiera asistir, al otro Síndico D. Magín Parareda.

Junta municipal.—El Sr. Secretario propone que se acuerde la determinación de Secciones, para designar en su día, por sorteo, los Vocales Asociados que han de constituir la Junta municipal, y el Ayuntamiento acordó aprobar en todos sus

extremos la propuesta hecha por Secretaría.

Defunción del Sr. Oficial Mayor.—Testimonio de duelo.—Socorro para lutos.—La Secretaría da cuenta del fallecimiento ocurrido en cinco del actual, del Sr. Oficial Mayor de la Secretaría, D. Paulino Gómez del Pozo, y el Ayuntamiento acordó constatar en acta el sentimiento de la Corporación, y que se comunicara a la Sra. Viuda del difunto la sinceridad con que los Sres. Concejales todos se asociaban a su legítima pena, y a propuesta del Sr. Rivas, se acordó conceder a la viuda en concepto de socorro para lutos, la cantidad a que asciende el resto no recibido por el finado de la paga correspondiente al actual mes.

Inspectores Veterinarios.—Los señores Comisarios de la de Gobernación, Sección 2.º, emiten informe proponiendo se anuncien como solicitan los Sres. Profesores Veterinarios de esta Ciudad, dos plazas de Inspectores Veterinarios Municipales, con la retribución de 1.000 pesetas cada una, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos el citado informe.

Sesión extraordinaria.—A propuesta del Sr. San Martín, que hizo suya la Presidencia y previa la declaración de urgencia del asunto, el Ayuntamiento acordó por unanimidad celebrar sesión extraordinaria el viernes, 1.º de junio del actual, para proceder a elegir definitivamente el cargo de Alcalde.

Sesiones ordinarias.—A moción verbal del Sr. Alvarez, el Ayuntamiento acordó que sus sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo, los miércoles a las 18 horas, o sea a las 6 de la tarde.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 1.412.01 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1920.

Nota.—El Ayuntamiento acordó aprobar el precedente extracto en su sesión ordinaria de 21 de Mayo actual.

Segovia, 22 de Mayo de 1920.—Certificado, Clemente García Zamarriego.—V.º B.: El Alcalde, P. Guajardo.

1565
Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión extraordinaria de 9 de Abril de 1920, bajo la Presidencia del Alcalde interino, Sr. D. Pascual Guajardo Sánchez, que la declaró abierta, expresando que el objeto único de ella era, según lo acordado por la Corporación, el de proceder a la elección definitiva de Alcalde, anunciando que se procedía a realizarla.

Efectuada que fue con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley municipal, resultó que D. Pascual Guajardo Sánchez, obtuvo diez votos y siete papeletas en blanco, quedando elegido en propiedad el Sr. Guajardo, para el indicado cargo, anunciando el Sr. Presidente que terminaba la sesión.

Segovia, 30 de Abril de 1920.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 21 del actual.

Segovia, 22 de Mayo de 1920.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.: El Alcalde, P. Guajardo.

Agencia ejecutiva de la zona de

Riaza

AÑO DE 1919 Y ATRASOS

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la indicada zona.

Hago saber; Que en el expediente

que instruyo contra D. Juan Cuenca Gimeno, vecino de paradero ignorado, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca: No habiendo satisfecho D. Juan Cuenca Gimeno, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble, inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinticuatro del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y por pregón en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa, sita en la calle del Moral de esta villa de Riaza, señalada de número cinco, compuesta de planta baja y un piso, distribuida en varias dependencias, con su jardín a la parte de Poniente o derecha, corral y trascorral al Mediodía o espalda, que en todo linda al Oriente o izquierda, tenida y corral que fue de D. Antonio Arranz Asenjo, hoy de Vicente Gonzalo Pérez, Norte o frente, calle del Moral, Poniente o derecha, el jardín y Este, con dicha calle de las Damas y huerto de herederos de Juan Herrero, y Mediodía, con huerto de la testamentaria de Félix Arranz Mansilla, su valor 2.775 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Riaza, a 4 de Diciembre de 1920.—El Agente, M. Ramón.